

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE CREA EL INVENTARIO DE HUMEDALES SINGULARES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y SE ESTABLECE SU RÉGIMEN DE PROTECCIÓN.

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el día 30 de junio de 2008, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir las siguientes

DICTAMEN

La Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón remitió, con fecha de entrada 3 de junio de 2008 en la Secretaría del Consejo, para su revisión y estudio, el Borrador de Decreto por el que se crea el Inventario de Humedales Singulares de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establece su régimen de protección.

El presente borrador de Decreto da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, en la que se crea la Red Natural de Aragón y se dispone la obligación de elaborar una norma con rango de Decreto con el objeto de crear el Inventario de Humedales Singulares. Se añade así mismo que deberá establecerse un régimen de protección y regular el acceso público a dichas áreas a través de acuerdos y convenios con los propietarios privados.

Consideraciones generales

Este Consejo considera que el presente inventario será una eficaz herramienta de protección y gestión de los humedales singulares, pudiendo contribuir a su protección y a evitar posibles amenazas que afecten a su conservación.

Cabe recordar la efectividad de otros inventarios con la misma configuración de registro administrativo de carácter público como es el caso concreto del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, que ha demostrado claramente durante estos años su valor tanto como instrumento preventivo, evitando daños a numerosas especies, como en su función de instrumento inductor de la legislación apropiada (creación de Planes de Acción para determinadas especies).

Así pues desde este Consejo se reconoce el valor y la necesidad del presente documento como el mejor instrumento para la conservación de los humedales singulares.

Tras el estudio del documento presentado, su debate y deliberación, en la reunión de las comisiones de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestres y de Protección del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, celebrada el día 17 de junio de 2008, y tras considerar que el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón debe informar sobre la misma, se acuerda:

Emitir el siguiente dictamen en relación con el Borrador de Decreto por el que se crea el Inventario de Humedales Singulares de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establece su régimen de protección.

Este Consejo valora muy positivamente el presente documento, entendiendo que su aplicación contribuirá a proteger los humedales singulares de Aragón. Por ello, se insta al Departamento de Medio Ambiente a su rápida tramitación y puesta en funcionamiento.

Respecto al **Artículo 2. Definición de Humedal Singular**, cabe apuntar que en las tipologías de humedales naturales se señalan algunas superficies como requisito indispensable que para que un humedal pase a formar parte de este inventario. Estas superficies recogen las establecidas en el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario Nacional de las Zonas Húmedas, que establece 2 Has para lagos, lagunas, pantanos naturales, salinas permanentes o estacionales y 0,5 Has para turberas.

Aunque luego en el punto b3 “Otros casos”, se abra la posibilidad de promover la inclusión en el Inventario de otros humedales que no cumpliendo las condiciones de superficie puedan tener algún elemento natural relevante que aconseje su inclusión, cabe apuntar la sugerencia de no señalar estas superficies mínimas, ya que para el caso concreto de Aragón, media hectárea para turberas es una superficie considerable. Así por ejemplo de las conocidas turberas del macizo del Tremedal en Teruel, quizás de las más singulares de Aragón, solamente algunas de ellas como las denominadas Collado Travino, Fuente del Canto los Ojos o Prados Bajos tendrían esta superficie, quedando el resto de los “tremedales” fuera de esta posibilidad. Se sugiere a este respecto adoptar la expresión utilizada en el citado Real Decreto 435/2004 “una extensión orientativa de X hectáreas”.

Esta cuestión podría ser igualmente válida para las “salinas”, cuya superficie puede ser menor de 2 has.

O incluso para otro tipo de pequeños humedales, que se entiende entrarían en el apartado de “Otros casos”, como balsas y bebederos en zonas semiáridas, finales de canales o de riegos donde se concentre determinada fauna, zonas con presencia de especies de interés como lagartija de turbera, etc.

Con relación al **Artículo 6 Procedimiento de exclusión del inventario**, deberá señalarse que se requiere informe del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, tal y como se señala en otras normativas incluso de mayor rango, como en el caso de la Ley de Vías Pecuarias de Aragón para las desafectaciones u ocupaciones de las vías pecuarias de Especial Interés Natural.

Capítulo III Régimen de Protección del Inventario

Respecto al **Artículo 7. Régimen de protección** y en el **Artículo 11 Plan de Acción Plurianual de Humedales Singulares de Aragón**, este Consejo plantea al órgano ambiental competente la posibilidad de elaborar para algunos humedales un **Plan de Gestión**, especialmente para aquellos no incluidos en espacios naturales protegidos, para los cuales ya existe un régimen jurídico de protección más específico, señalado en el punto 2 del artículo. Esta posibilidad, de aceptarse, debería tener reflejo en el articulado de la norma.

En el **Artículo 9. Usos y actividades permitidos y autorizables**, cabría señalar, en relación con el punto anteriormente expuesto, que los usos permitidos, tales como actividades didácticas, visitas, etc., serán los establecidos, en su caso, en los planes de gestión de los humedales, de acuerdo con el programa de uso público de cada humedal, o bien en los respectivos instrumentos de gestión para el caso de humedales incluidos en el ámbito de espacios naturales protegidos.

En el **punto 3** del Artículo 9, cabría hacer alusión a que las actividades prohibidas a las que se hace referencia son las señaladas en el Artículo 10 Usos y actividades prohibidos. En cualquier caso se podría mejorar o aclarar la redacción de estos artículos para no dar pie a interpretaciones erróneas.

Sobre el **Anexo I Humedales Singulares de Aragón**, cabe señalar como positivo el hecho de que sea una relación abierta que pueda incrementarse con nuevos humedales o zonas de interés.

A este respecto podría discutirse la inclusión en la lista de algunos humedales, especialmente de algunos ibones pirenaicos que ya presentan alteraciones antrópicas, o incluso valorar la inclusión de otras tipologías de humedales o zonas vinculadas al agua, por ejemplo el Forau de Aiguallut, o Aguas Tuertas en Ansó, o algunas surgencias especialmente relevantes, como el nacimiento del río Pitarque.

También se puede discutir otras posibles incorporaciones como la conocida balsa de Larralde o la Salada de Calanda. Deberían añadirse las “Lagunas de Plantados y Agón”, designadas Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), y las balsas de las Cinco Villas que no han sido incluidas y que constituyen la ZEPA “Lagunas y carrizales de las

Cinco Villas”. En aplicación de lo que contempla el artículo 2, b3 “Otros casos”, se podrían incorporar así mismo al listado inicial del Inventario, el Complejo Endorreico de las Saladas de Sástago-Bujaraloz (evitando dejar fuera a pequeñas saladas menos conocidas pero no por ello de menor interés medioambiental) o el Complejo Endorreico de las Saladas de Alcañiz, por estos mismos motivos.

Dentro de las tipologías de humedales establecidas se debería valorar la inclusión de las lagunas del Cañizar (Villarquemado-Cella), las cuales podrán cobrar protagonismo en los próximos años tras las recientes actuaciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Señalar la necesidad de corregir algunos errores en la localización de determinados ibones que no se ubican en el término municipal que figura en la relación de humedales de este Anexo.

Con relación al **Anexo 2. Campos de la ficha de cada registro del Inventario de Humedales Singulares de Aragón**, cabría añadir en su **punto 2. Localización y Superficie** un apartado relativo a la **zonificación** de usos del humedal y la plasmación cartográfica de esta zonificación, señalando en su caso si el humedal en cuestión tiene zona periférica de protección, zonas de uso limitado, compatible, zonas de reserva, etc.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 30 de junio de 2008, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez